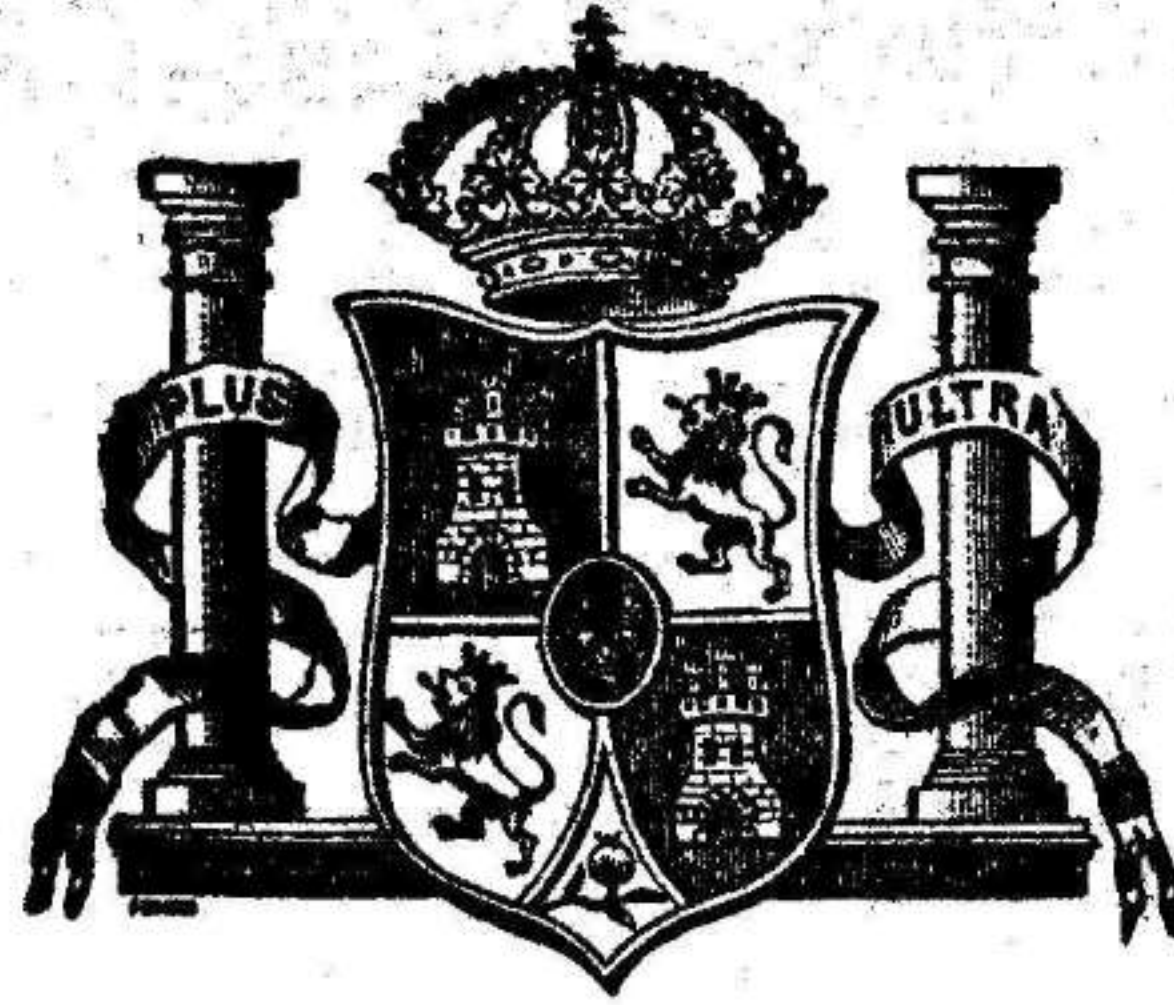


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en poblaciones con ó sin Audiencia territorial, acompañando á las mismas los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 7 de Agosto de 1888.
—Rafael Bermejo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Tolosa, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de fundación de Menagaray, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y huerta, pagadas de fondos de fundación.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental completa de Villafranca de Duero, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar

desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Agosto de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana de los días dieciocho del corriente y seis de Setiembre próximo venidero tendrá lugar respectivamente la venta en pública subasta simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Respenda de la Peña, de los bienes siguientes:

Subasta para el día 18 de Agosto.

Perteneientes á Francisco de las Heras.

Un buey llamado Cordero, desiete años de edad, pelo avellanado; tasado en doscientas pesetas.

Otro buey llamado Borrego, de edad siete años y pelo igual que el anterior; tasado en doscientas pesetas.

Treinta y dos reses lanares, entre ovejas de vientre primales y borros del país, tasados á ocho pesetas uno; en doscientas cincuenta y seis pesetas.

Siete corderos y corderas de este año, á cinco pesetas uno; treinta y cinco pesetas.

Perteneientes á Casiano de las Heras.

Una vaca llamada Macarena y otra llamada Corba; tasadas en trescientas cincuenta pesetas.

Una yegua llamada Morata, de siete años, alzada siete cuartas próximamente, pelo negro, con su cría

mular de este año; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Subasta para el día 6 de Setiembre.

Propiedad de Casiano de las Heras.

Una huerta, sita en el casco del pueblo de Respenda de la Peña y sitio de Trastapia, lindante á la casa del Casiano en la calle Real, que tiene una superficie de treinta y siete áreas noventa centiáreas, con labrantío y árboles frutales, cercada de pared; linda Saliente Celestino Balbuena, Mediodía casa del Casiano, Poniente Juan García y Norte el repetido Don Celestino Balbuena; tasada en cuatrocientas pesetas.

Los bienes descritos han sido embargados á Francisco y Casiano de las Heras, vecinos de Velilla de Tarilonte y Respenda, respectivamente, en autos ejecutivos que contra los mismos se siguen á instancia de Pedro Merino Diez, que lo es de Villaverde de la Peña, sobre pago de cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo advertir que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, sin que tenga derecho á exigir otros.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

ESTADO NÚM. 5.

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS.	Administración provincial.	Servicios generales.	Obras obli- gatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Bene- ficiencia.	Corrección pública.	Im- previstos.	Estable- cimientos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devo- luciones.	TOTAL DE GASTOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete...	41.905'63	2.239'84	255	1.688'62	3.121'02	69.539'93	1.411'62	5.395'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante...	101.854'38	26.517'80	45.317'53	30.881'40	12.597'50	6.461'12	12.640'99	»	»	»	»	1.030'64	»	179.551'52	»	»	305.539'03
Almería...	24.321'27	5.052'50	1.833'50	2.500	3.315'14	78.962'20	11.206'64	»	»	3.152'31	»	17.338'12	146.209'63	»	284.842'25	»	687.813'03
Ávila...	46.039'91	5.583'29	15'31	1.813'92	29.842'41	80.021'39	4.884'53	1.171'50	»	»	»	4.275'26	»	»	»	»	132.633'01
Badajoz...	73.017'48	3.732'44	»	477'50	5.929'92	196.948'79	11.475'49	4.048'12	»	25.905'18	»	8.489'88	»	»	»	»	217.621'44
Barcelona...	236.962'21	20.017'37	89.167'95	250.607'99	74.397'99	752.797'42	40.772'15	10.895'62	57.500	13.607'37	»	9.390'20	»	»	39.610'99	4.050'65	362.289
Burgos...	60.440'37	21.792'89	32.302'29	2.400'79	33.488'97	173.692'11	9.956'59	6.401'08	»	80.812'15	59.653	272.517'76	»	651.057'06	231.000	»	2.828.188'67
Cáceres...	66.779'03	5.735	1.494'31	»	11.172'32	117.341'14	16.098'28	1.564'75	10.000	62.158'57	7.533'50	3.195'51	»	163.535'78	»	»	576.898'45
Cádiz...	160.167'25	18.380'31	36.781'75	19.447'81	61.899'27	441.519'51	14.233'28	29.011'75	»	11.086'40	»	3.225	»	»	»	»	233.409'83
Castellón...	57.759'64	2.536'47	9.000'37	»	6.193'54	132.280'73	22.250'89	1.658'72	24.617'01	7.000	885'90	8.092'38	»	»	»	»	1.614.792'65
Ciudad Real...	44.084'79	3.519'11	»	»	6.030'53	111.052'20	10.351'01	6.371'12	4.753'97	8.570'77	»	»	»	»	»	»	383.024'62
Córdoba...	86.583'43	3.050	1.749'71	15.826'47	44.299'78	290.619'80	2.739'53	4.054'76	»	40.689'03	»	6.444'10	»	»	»	»	261.779'26
Coruña...	95.333'68	20.927'83	1.958'03	13.491'99	83.024'84	289.865'47	10.156'75	9.730'04	»	134.454'32	»	51.778'44	»	»	»	»	631.760'03
Cuenca...	44.695'34	400	4.707'42	»	5.314'24	37.348'49	1.620	2.690	»	5.459'92	»	7.998	»	»	»	»	710.771'44
Gerona...	52.333'60	91'10	4.459'41	»	6.173'60	197.751'44	2.333'20	20.033'54	»	»	»	4.501'16	»	»	»	»	308.724'76
Granada...	118.846'49	18.047'46	23.145'21	11.555'59	21.034'92	252.993'44	23.618'57	6.513'87	»	8.333'25	6.500	23.723'94	»	»	»	»	371.737'56
Guadalajara...	47.265'67	15.932'95	5.630'27	301'40	4.309'46	75.968'79	13.128'23	3.304'52	»	167	»	9.408'33	22.934'58	145.572'29	»	»	818.536'91
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	344.023'49
Huelva...	61.931'55	5.517'82	10.982'04	4.059'56	21.585'03	97.529'48	12.462'92	8.188'31	»	16.583'41	»	17.104'73	»	»	»	»	»
Huesca...	48.266'49	11.248'74	716'81	1.246'65	21.293'86	113.707'46	1.908'18	4.337'94	»	»	»	1.000	»	»	»	»	350.779'72
Jaén...	84.091'32	4.835'24	»	1.332	31.030'71	232.318'55	35.657'57	11.906'29	12.481'40	146.417'92	»	4.039'67	»	»	»	»	291.842'49
León...	53.868'98	9.950'98	15.036'89	2.090'24	3.273'72	204.035'70	12.166'72	1.197'32	»	5.172'42	»	20.958'88	»	»	»	»	755.420'94
León...	9.950'98	15.036'89	2.090'24	3.273'72	204.035'70	12.166'72	1.197'32	»	»	5.172'42	»	20.958'88	»	»	»	»	»
Lérida...	41.896'05	16.311'36	10.658'43	2.601'58	6.439'20	104.912'65	15.159'47	7.909'10	40.677	6.444'17	»	9.262'94	»	»	»	882'10	328.733'95
Logroño...	47.142'42	5.315	45.855'06	4.868'51	5.311'12	88.371'15	18.852'74	6.444'17	6.227'55	11.875'94	»	175	»	145.522'90	37.254'50	»	441.393'18
Lugo...	45.073'91	26.515'54	16.610'86	1.675'98	5.544'85	33.283'20	6.892'91	3.861'20	»	51.430'29	»	372'50	»	»	66.477'43	»	305.002'44
Madrid...	276.635'88	43.633'81	107.660'51	37.523'38	21.211'51	1.923.036'22	1.114'39	15.396'62	225.898'94	202.527'27	81.000	116.027'87	»	524.866'57	»	»	190.761'24
Málaga...	73.987'83	25.966'66	9.676'75	600	56.601'30	200.965'81	4.977'57	7.425'24	»	6.430'84	»	1.166'63	»	»	»	»	3.576.662'97
Murcia...	55.625'68	4.719'74	3.595'05	4.134'13	9.798'55	143.441'58	19.572'64	2.310	»	4.141'04	»	750	»	»	15.691'50	»	403.490'13
Navarra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	248.088'41
Orense...	63.504'52	52.221'82	18.693'29	437'50	9.194'96	67.588'32	11.656'04	3.428'25	»	11.061'48	2.000	6.681'25	»	»	»	»	»
Oviedo...	96.138'26	20.533'59	20.420'11	2.039'85	21.120'30	274.472'04	21.439'56	4.999'05	36.415'01	29.362'65	»	16.655'12	»	»	»	»	246.467'53
Palencia...	49.610'60	7.617'50	»	3.978'14	9.611'66	84.313'22	5.478'84	5.630'38	»	113.242'25	»	11.661'26	»	243.323'20	»	»	791.993'77
Pontevedra...	59.446'74	20.520'50	12.175'67	6.439'60	7.252'64	57.537'04	11.648'45	3.585'28	»	96.192'25	12.050	30.066'39	»	138.940'32	15.359'22	»	445.493'89
Salamanca...	58.443'62	11.499'40	30.799'07	15.107'01	14.004'59	219.129'93	8.118'90	9.102'86	»	3.791'44	5.861'39	28.657'20	»	208.496'14	34.780'47	»	560.191'17
Santander...	56.975'70	17.211'88	25.873'02	19.021'42	30.885'23	41.431'18	8.240'19	9.024'91	»	2.168'14	»	2.974'82	»	»	»	»	404.515'41
Segovia...	42.899'15	8.882'23	61.855'34	125.256'16	30.134'89	97.338'52	5.583'24	8.514'17	»	»	»	1.640'50	»	145.463'68	2.812'50	»	213.806'49
Sevilla...	139.226'83	29.537'15	29.261'53	2.850'24	52.281'83	520.036'41	23.010'03	5.335'33	»	»	»	18.440'70	18.834'32	»	12.662	»	530.430'88
Soria...	30.252'24	213'10	2.397'75	109'43	3.941'13	117.429'43	6.809'75	2.918'48	»	»	»	11.360'58	»	167.736'69	»	»	356.556'42
Tarragona...	37.871'58	6.640	45.756'53	1.333'28	18.791'49	41.130'93	5.417'17	5.765'06	»	3.185'99	»	12.345'52	80.875'63	»	»	»	343.218'58
Teruel...	37.828'05	633'79	3.081	811'09	26.599'97	105.027'77	12.447'99	4.538'37	»	»	»	»	»	»	»	»	259.113'13
Toledo...	91.928'97	10.831'51	5.962'20	»	10.105'49	246.043'89	20.221'37	4.869'16	»	»	962'50	»	»	»	»	»	190.968'03
Valencia...	134.606'68	26.256'92	165.683'35	259.671'12	51.501'20	493.597'68	9.177'84	30.108'16	»	437.768'43	»	12.241	»	1.125.639'51	316.034'50	158.625'93	3.220.912'32
Valladolid...	84.884'47	4.500	48.854'57	1.416	18.095'56	247.039'61	17.641'39	2.506'78	»	58.754'54	2.569'90	4.235'39	60.746'98	»	»	1.452'64	552.697'83
Vizcaya...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora...	45.180'48	10.740'28	22.408'80	68'75	5.499'92	145.002'67	8.831'13	5.537'15	»	2.750'92	12.998'26	9.066'20	9.564'46	179.536'06	28.245'79	21.389'95	506.820'82
Zaragoza...	88.121'54	10.931'28	4.219'77	1.123'77	19.065'11	305.321'75	294'84	19.986'57	»	73.230'13	»	31.495'76	»	»	126.636'62	»	680.427'14
Baleares...	47.625'75	2.095	»	3.105	23.783'44	304.339'66	10.706'69	3.890'43	»	»	»	14.237'26	9.965'94	450	274.496'68	»	694.635'90
Canarias...	24.547'53	1.736'64	»	208'30	5.191'10	83.151'77	1.792'48	2.836'31	»	»	»	»	»	97.003'46	»	»	216.517'59
TOTALES...	3.330.602'99	570.303'94	965.432'84	864.771'79	951.295'81	9.896.907'59	536.203'81	318.942'66	418.570'91	1.696.775'91	192.014'45	877.331'69	349.181'54	6.151.753'09	1.485.904'45	186.401'27	28.792.449'74

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

ESTADO NUM. 6.

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS.	Propios. — Pesetas.	Montes. — Pesetas.	Impuestos. — Pesetas.	Beneficencia. — Pesetas.	Instrucción pública. — Pesetas.	Corrección pública. — Pesetas.	Extra- ordinarios. — Pesetas.	Ampliación. — Pesetas.	Resultas. — Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	Varios. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.
Álava..													
Albacete..	76.515'90	85.787'40	112.193'03	1.046'37	288'75	10.239'07	31.751'33	681.472'01	138.123'13	320.168'61	"	"	1.457.585'60
Alicante..	15.557'91	7.411'80	321.703'57	838'59	2.200	16.385'03	77.802'88	"	301.018'82	2.599.439'37	641'26	"	3.343.049'23
Almería..	18.194'76	39.595'63	146.541'97	"	4'05	"	25.779'83	"	78.021'52	916.962'83	434'11	"	1.225.530'65
Ávila..	192.169'65	68.505'96	113.986'83	"	3.726'19	"	59.696'86	"	243.711'54	500.858'27	225'08	"	1.182.884'43
Badajoz..	512.250'83	60.524'59	112.924'08	499	"	5.653'98	105.074'76	"	728.421'58	1.024.023'56	15.609'71	"	2.563.982'09
Barcelona..	11.134'30	1.529'20	1.655.588'47	2.018'09	1.871'41	12.740'16	704.201'30	7.230.646'44	870.676'59	11.143.217'02	12.180'64	1.215.798'04	22.861.602'16
Burgos..	267.681'50	124.092'52	229.893'43	741'41	8.111'33	6.157'65	155.194'93	204.374'94	435.827'83	1.160.494'06	3.286'47	164'44	2.596.020'51
Cáceres..	351.640'40	50.656'17	50.135'39	73'50	"	3.656'24	108'657'34	1.898'65	661.495'19	486.532'36	8.304'82	23.339'63	1.746.389'69
Cádiz..	53.355'26	16.196'11	216.831'87	19.591'33	296'66	2.948'70	74.090'16	12.963'59	105.826	557.110'27	4'68	"	1.059.214'63
Castellón..	24.994'16	19.768'35	190.148'81	473'51	2.144'08	4.659'32	42.223'59	419.690'05	188.265'34	862.979'94	46'34	"	1.755.393'49
Ciudad Real..	114.784'07	25.790'91	258.349'68	1.033'17	"	24.211'42	49.845'82	567.651	473.790'95	898.097'51	66'40	4.340'92	2.417.961'85
Córdoba..	74.759'27	12.127'27	156.032'51	2.967'92	248'01	6.788'35	99.429'58	"	53.697'21	923.915'28	500	548.150'84	1.878.616'24
Coruña..	3.800'05	407.771	45.822'20	45.822'20	1.709'49	28.175'96	14.581'54	"	268.782'17	1.865.019'79	1.398'80	"	2.637.061
Cuenca..	49.607'14	12.476'35	82.001'35	75	"	11.243'21	34.930'02	366.669'18	181.379'21	263.987'41	2.563'24	"	1.004.962'11
Gerona..	17.021'96	1.472'60	107.995'90	"	1.539'25	"	27.954'53	137.461'43	86.883'77	411.705'20	1.380'89	"	793.415'53
Granada..	24.202'82	24.175'53	182.361'42	420'25	1.681'37	8.988'14	17.376'67	133.122'21	767.160'86	1.577.494'66	1.346'81	"	2.738.330'74
Guadalajara..	269.270'04	41.182'73	78.818'79	462'07	7.962'40	4.404'33	80.037'20	479.436'22	163.994'35	420.162'56	1.597'01	"	1.547.327'70
Guipúzcoa..													
Huelva..	157.865'21	7.713'35	170.359'92	8.709'23	115'77	31'25	249.875'64	387.426'23	683.197'44	728.250'30	3.199'79	"	2.396.744'13
Huesca..	51.785'90	94.104'36	41.378'11	4.090'23	12.176'22	10.984'37	23.204'70	91.953'30	83.478'08	665.613'79	6.585'88	"	1.085.354'94
Jaén..	40.885'54	12.883'79	121.619'65	7.770'29	3.174'77	11.092'26	30.948'05	73.462'73	679.582'44	138'68	969'32	"	982.527'52
León..	9.079'95	50.250'73	63.068'82	15.493'46	205	250	23.569'79	"	154.637'56	686.264'63	1.882'64	2.811'70	1.007.514'23
Lérida..	21.766'68	8.094'87	99.183'84	20.054'26	2.152	4.849'52	39.017'67	81.807'21	42.390'12	334.143'13	3.303'75	"	656.763'05
Logroño..	53.313'91	34.427'07	195.646'33	2.643'02	1.597'29	17.616'89	289.389'31	552.499'56	236.847'24	1.315.585'95	1.533'94	1.500	2.702.600'51
Lugo..	648'50	16.632'72	11.432'58	11.432'58	"	28.304'63	1.898'79	"	213.633'30	541.354'41	3.752'87	"	817.657'70
Madrid..	219.874'13	57.409'20	515.606'58	19.023'83	2.254'97	"	101.487	1.317'73	56.479'49	6.291.406'65	29.154'94	3.465'463'37	10.759.477'89
Málaga..	50.696'76	22.411'50	369.589'34	973'30	83'16	11.241'03	17.801'88	"	268.099'43	1.968.076'17	514'04	3.742'95	2.713.229'56
Murcia..	44.059'17	114.077'95	192.936'42	"	"	14.269'43	144.324'82	"	162.765'69	1.652.780'05	8.674'98	14.969'16	2.348.857'67
Navarra..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense..	2.645'50	"	36.193'59	"	"	"	1.742'26	"	14.913'14	225.595'55	50	"	281.140'04
Oviedo..	18.942'63	6.760'11	122.344'26	744'16	13.730'43	13.168'58	251.108'90	521.407'73	660.096'93	2.227.404'75	2.646'94	"	3.838.355'47
Palencia..	149.851'17	70.623'09	61.218'38	1.588'88	3.259'39	9.600'19	84.318'62	139.978'52	326.790'99	775.188'36	6.915'57	"	1.629.332'76
Pontevedra..	1.032'49	735'40	117.006	12.277'99	1.783'78	31.747'40	31.756'01	763.625'31	177.316'79	1.084.150'48	61	"	2.221.492'65
Salamanca..	199.852'51	190.907'57	103.680'19	57'35	47.112'61	16.569'65	163.649'89	"	291.767'31	1.158.107'50	"	36.183'35	2.126.887'93
Santander..	62.329'12	18.379'34	193.708'11	35.455'76	12.809'53	3.740'48	16.296'20	"	135.969'33	1.613.713'56	1.055	27.084'76	2.120.541'19
Segovia..	196.746'30	173.578'84	98.782'61	50	28.576'98	922'85	67.418'21	319.251'70	330.899'54	701.789'17	9.090'24	"	1.927.105'44
Sevilla..	185.046'44	59.541'18	695.403'46	47.835'22	1.029'81	7.453'59	406.301'47	1.979.123'48	346.661'22	2.651.869'50	14.957'66	151.783'74	6.547.006'77
Soria..	66.311'76	47.426'75	40.324'74	3.039'60	5.113'37	7.214'66	25.588'61	202.896'76	109.047'85	459.375'12	193'48	"	966.532'70
Tarragona..	18.874'91	6.881'73	229.529'91	35.567'59	4.338	6.262'71	32.476'02	"	211.744'08	1.044.998'65	6.337'34	"	1.597.060'94
Teruel..	56.230'78	88.834'28	42.823'79	4.759'52	2.360'94	16.218'65	25.066'73	"	92.632'32	607.127'15	414'41	"	936.408'57
Toledo..	261.155'38	37.456'80	296.773'58	21.086'43	1.006'14	8.099'42	71.423'71	"	781.744'53	693.589'06	2.970'15	70'35	2.175.375'55
Valencia..	28.329'70	72.398'41	1.047.313'24	3.371'26	712'92	18.318'30	102.912'68	1.497.934'76	657.803'01	2.361.604'55	1.157'60	8.855.497'81	14.647.354'24
Valladolid..	341.115'83	77.883'12	287.863'03	85'51	1.881'73	10.602'12	95.545'33	33.505'63	227.427'53	1.821.847'67	2.087'26	4.937'09	2.904.781'85
Vizcaya..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora..	82.135'63	14.295'08	66.461'22	975'26	995'56	17.072'48	15.237'01	632.584'48	65.166'52	862.466'61	1.839'13	500	1.759.729'08
Zaragoza..	206.779'02	82.894'14	437.533'67	12.904'18	938'50	"	44.821'97	"	267.214'69	2.025.784'85	2.394'47	"	3.081.265'49
Baleares..	5.818'06	163'80	33.450'41	4.513'06	2.612'50	7.653'80	10.051'39	"	228.787'73	288.532'99	"	"	586.583'74
Canarias..	13.383'92	629'25	185.692'41	142'04	486'27	139'38	15.026'70	182.429'72	28.236'03	358.024'94	3'94	"	784.194'60
TOTALES.	4.623.497'52	1.861.054'83	10.310.402'43	350.760'47	182.336'73	419.675'20	4.090.917'10	17.696.590'57	13.281.406'39	61.076.952'92	161.331'60	14.356.338'15	128.411.263'91

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Enrique Solórzano Calva, Juez municipal de esta villa de Torremormojón.

Hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Primitivo Prieto Blanco, vecino de esta villa, contra D. Mariano Hoces de la Guardia, residente en Peñaflor, sobre pago de cantidad, le ha sido embargada al expresado D. Mariano la finca siguiente:

Una tierra en término de esta villa, al pago del Cárcabo del Agua; linda por Oriente con otra de Don Modesto Martín Gil y Cachurro, Mediodía y Norte arroyo y Poniente tierra de Pablo Prieto; de cabida de nueve cuartas, equivalentes á setenta y tres áreas y treinta y cinco centiáreas; tasada pericialmente toda ella en doscientas veinticinco pesetas.

El remate de esta finca tendrá lugar en este Juzgado municipal, situado en la Casa Consistorial de esta villa, el día veintisiete del actual á las diez de la mañana; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de ésta, y su total importe al otorgamiento de la escritura cuyo gasto será de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torremormojón 7 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.—Ante mí, Juan García de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio de 1888.

Día 1.º de Julio.

Declarada abierta la sesión, dióse lectura del acta anterior y por unanimidad quedó aprobada, quedando ratificados los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Fué acordado por unanimidad el que se procediera á la recaudación de los atrasos que se adeudasen al Municipio por el concepto de consumos.

A propuesta del Sr. Presidente, primer Teniente de Alcalde, fué nombrado por unanimidad el Regidor Síndico D. Leovigildo Redondo para que inspeccionase todas y cada una de las operaciones que llevase á cabo el arrendatario de consumos, hasta tanto fuese aprobado el expediente de arrendamiento por la Administración Provincial.

Fué igualmente acordado por seis votos contra dos, que el arrendatario de consumos D. Fermín Alonso Paz, constituyese la oportuna fianza á garantizar las resultas del contrato

de arrendamiento en dinero metálico.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia en la que participa ser válidos los dos acuerdos tomados por esta Corporación en Julio del año último sobre nombramiento de Depositario de fondos municipales de esta villa, los Sres. Concejales quedaron perfectamente enterados.

Fué nombrado por unanimidad Nicolás Tejedor, Guarda municipal de esta población y hasta tanto se proveyera dicha plaza con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en virtud de haber manifestado el anteriormente nombrado Buenaventura Bartolomé, no convenirle desempeñar por más tiempo dicho cargo.

A propuesta del Sr. primer Teniente de Alcalde, fué acordado por unanimidad el que se liquidasen de oficio con los documentos ó datos que obrase en la Alcaldía, las cuentas de los dos últimos años en que fué Alcalde de esta localidad Don Raimundo Redondo.

Fué acordado que por cuenta de este Municipio se abonasen á los Farmacéuticos de esta localidad el importe ó precio de las fórmulas que fuesen prescritas por los Facultativos de la misma para los pobres que figuran en la plaza de Beneficencia.

Día 8.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada por unanimidad el acta anterior.

A propuesta del Sr. Presidente, primer Teniente de Alcalde, fué acordado el que se arreglasen los caminos vecinales.

Quedó acordado por unanimidad el prohibir el espigueo y la entrada de ganados de todas clases en los rastros.

A propuesta del Concejal Señor Cano y Cano fué acordado por siete votos contra uno el que se autorizase al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que desde luego entablase contra D. Castor Curieses Pozuelos, de esta vecindad, el recurso que procediera á fin de que repusiera el tejado que dicho Señor había levantado contiguo á la cárcel de esta villa, quedando nombrados por parte del Ayuntamiento y para que practiquen el oportuno reconocimiento de referido tejado los maestros alarifes Juan González y Segundo Moro, de esta vecindad.

A propuesta del Sr. Presidente, primer Teniente de Alcalde, fué acordado por unanimidad el que fuese requerido D. Mariano Sanz para que en término breve dejase á disposición del edificio cárcel de esta villa el terreno que de él hubiere intrusado.

Dada cuenta de la presentada por Don Mauricio Castro, D. Lorenzo Camino y D. Segundo Capillas, como Interventores que fueron el año 1886 á 87, fué acordado por

unanimidad quedase aquélla sobre la mesa á fin de ser examinadas sus partidas con los libros y asientos correspondientes.

Día 15.

Declarada abierta la sesión y leída que fué el acta de la anterior por unanimidad quedó aprobada.

Dióse cuenta de haber sido aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia el expediente de consumos y subasta de los mismos, celebrada por espacio de tres años, de cuya aprobación quedó enterada la Corporación, acordando se hiciera saber á los efectos oportunos al arrendatario D. Fermín Alonso Paz.

Dióse igualmente cuenta de una instancia presentada á la Corporación por D. Castor Curieses Pozuelos, y después de una larga discusión, por unanimidad fué acordado, que hallándose pendiente de ser reconocido por los maestros alarifes al efecto nombrados el tejado á que el D. Castor hace referencia en su instancia, antes de resolver sobre ella que se practicase el reconocimiento acordado y en vista de su resultado se tomaría acuerdo sobre los extremos que aquélla comprende.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, le fueron concedidos 40 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Fué acordado por la Corporación el habilitar á D. Máximo Alvarez Linares, de esta vecindad, para que como Secretario expidiera la certificación que el Secretario de este Ayuntamiento había solicitado como Contador nombrado por Doña Petra Redondo.

Día 22.

Por falta de número de Señores Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 29.

Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, no pudo celebrarse sesión en este día, por lo que el Señor Presidente, primer Teniente de Alcalde, acordó que, habiendo pendientes varios asuntos de que tratar, y en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal, se citase á todos los Sres. Concejales á sesión ordinaria para el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que, se tomaría acuerdo cualquiera que fuese el número de los Sres. Concejales que asistieren.

Día 31.

Declarada abierta la sesión se dió lectura de las actas anteriores, quedando aprobadas por unanimidad.

Dióse cuenta de una instancia presentada por el arrendatario de consumos de esta localidad D. Fermín Alonso Paz, y enterados los Señores concurrentes de cuantos particulares aquélla comprende, por unanimidad fué acordado; sobre el

primer extremo, el no acordar base alguna para la baja de aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos hasta tanto no sea conocida la baja que por expresado concepto señale á esta localidad la Administración de la provincia. En cuanto al segundo extremo, fueron designadas las calles correspondientes al objeto de evitar el fraude. Respecto al tercer particular fué acordado el acceder en un todo á lo solicitado. Y en cuanto al cuarto extremo fué acordado por cinco votos contra uno, que referido arrendatario de consumos constituya cual se tiene ya acordado la oportuna fianza en dinero metálico.

Fué acordado por unanimidad el que se formasen tres secciones para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento habían de componer la Junta municipal en el corriente año económico, y que el repartimiento de aquéllas se hiciera por calles, designando á cada una de ellas tres Vocales ó asociados.

Fué acordado por cinco votos contra uno, que al Depositario Don Santos Castro Redondo, por el buen desempeño del cargo en el año económico anterior, se le gratificare con la cantidad que en el presupuesto de dicho año aparecía consignada, y que en lo sucesivo se le abone por trimestres vencidos la que figura para expresado concepto en el presupuesto del año actual.

Fué ratificado el pago de 30 pesetas que del capítulo de Imprevistos se habían abonado á D. Jesús Cancho por las dietas que había devengado como Comisionado especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la presentación en forma de las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los años económicos de 1868 á 1887, ambos inclusive, y cuyo pago había de entenderse sin perjuicio del oportuno reintegro por parte de los cuentadantes morosos.

Por unanimidad fué acordado que en atención á haber sido presentadas las cuentas municipales correspondientes á los años 1868 al 1887, ambos inclusive, y para poder apreciar de una vez la verdadera situación económica del Municipio, que se procediera al examen, discusión, aprobación ó censura por las correspondientes al año económico de 1868 á 69 para que de esta manera pudiesen enlazarse los saldos que en cada una de ellas resultaren.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del mes actual.

Frechilla siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Oroncio Arenillas.